

(Agosto 19 de 2021)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MERCEDES GUAYARA DE HERNANDEZ con C.C. 41.414.241 y DAVID HERNANDEZ VANEGAS con C.C. 17.193.864, radicaron bajo el No. 73001-1-21-0271 del 22 de junio de 2021, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio ubicado en Ambala parte Alta sector el Triunfo Cs Lo 4 en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-39681 y ficha catastral 01-08-1334-0007-000 y con un área de lote de 508.00m².

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100234, enviada mediante correo electrónico el 02 de julio de 2021.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que “... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...” *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo, radicada bajo el No. **73001-1-21-0271 del 22 de junio de 2021**, por **MERCEDES GUAYARA DE HERNANDEZ** con C.C. 41.414.241 y **DAVID HERNANDEZ VANEGAS** con C.C. 17.193.864.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

m